

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Valledupar

APLICACIÓN DEL ART. 440 C.G.P.
RAD: 200001-4003007-2015-01028-00
PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCAMIA SA
Demandado: ANALIDA TORRES MAESTRE
CINTIA DAZA TORRES
ERIKA VASQUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

BANCAMIA SA presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular, contra ANALIDA TORRES MAESTRE, CINTIA DAZA TORRES Y ERIKA VASQUEZ, por la suma de \$5.430.000 m/cte más los interese causados, teniendo como base para la ejecución pagaré N°. 7083-49732128.

A la demanda, se le dio el trámite correspondiente por cumplir con las exigencias de ley.

Como quiera que la parte ejecutante se encuentra legitimada en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 468 del CGP, por auto de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2015, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado por las sumas de dinero solicitadas en el libelo de demanda.

La parte demandante manifestó desconocer el domicilio del demandado, solicitando que se ordenara su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del CGP, resolviéndose favorablemente dicha solicitud, aportando consigo la publicación del edicto a través del periódico EL TIEMPO, razón por la que en auto de fecha 22 DE JUNIO DE 2018, este despacho procedió a nombrar curador *ad litem*, posesionándose el doctor EUSTARGIO ALEJANDRO MAYA ARAQUE.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, el auxiliar de la justicia quien actúa en representación de una de las demandadas no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Valledupar**

adelante la ejecución contra los demandados, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra **ANALIDA TORRES MAESTRE, CINTIA DAZA TORRES Y ERIKA VASQUEZ**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de, adelantado por **BANCAMIA SA.**

Segundo: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condénese en costas al ejecutado. Tásense las agencias en derecho en suma equivalente al 7% de lo que arroje la liquidación del crédito.

Quinto: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase al demandado. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

Sexto: De conformidad con los lineamientos del Acuerdo 1852 del 2003, N°. 3, del Consejo Superior De La Judicatura, fíjese la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$276.000M/cte)**, equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, a favor de **EUSTORGIO ALEJANDRO MAYA ARAQUE**, por su intervención en el presente proceso, como curador *ad Litem*, los cuales deberá pagar la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 de Septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado No. **93**. Conste.

EDUAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

CESIÓN DE CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 200001-4003007-2015-01028-00

Demandante: BANCAMIA SA

Demandado: ANALIDA MERCEDES TORRES MAESTRE Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el memorial que antecede, observa el despacho que la parte demandante BANCAMIA SA, a través de su representante legal, manifiesta que ha realizado cesión de crédito con relación a la obligación debatida en el proceso de la referencia, celebrada entre BANCAMIA SAS y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A solicitando que se reconozca y se tenga a SERLEFIN BPO&SERLEFIN SA como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCAMIA SA, y por ende como sucesor del cedente.

Considera el despacho que tal solicitud es procedente por reunir los requisitos señalados en el artículo 1959 del C.C., razón por la cual este despacho aceptará la cesión del crédito efectuada entre el cedente BANCAMIA SA, y el cesionario SERLEFIN BPO &O SERLEFIN SA, manifestada por las partes con todos sus privilegios y prerrogativas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada entre el cedente BANCAMIA SA y el cesionario y SERLEFIN BPO &SERLEFIN SA.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados ANALIDA MERCEDES TORRES MAESTRE, CINTIA DAZA TORRES Y ERIKA VASQUEZ BARRIOS, la cesión del crédito hecha por el cedente y aceptada por el cesionario en la forma indicada en el artículo 1961 C.C.

TERCERO: De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la cesionaria CESAR MANUEL GARCÍA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 de Septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 13 Conste.

EDUAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

EMPLAZAMIENTO

CLASE: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BRITO PEREZ
DEMANDADO: JOSE CALIXTO GOMEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN: 200014003007-2019-00172-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado JOSE CALIXTO GOMEZ GUTIERREZ, en razón a que no reside en la dirección suministrada en la demanda. Como prueba de ello aporta constancia de notificación en la que se observa transcrito que el demandado ya no reside en la dirección señalada, todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

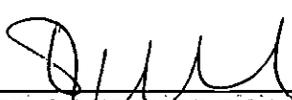
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado con el fin de surtir por este medio la notificación en legal forma, como quiera que tal solicitud es procedente. En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

1.- En la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P, emplácese a (los) **JOSE CALIXTO GOMEZ GUTIERREZ** dentro del proceso de ejecutivo seguido LUIS ALBERTO BRITO PEREZ para que en el término de quince (15) días por sí o por medio de apoderado comparezca (n) a este juzgado ubicado en el Palacio de Justicia calle 14 carrera 14 esquina piso 5, a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha **26 DE ABRIL DE 2019**, dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Publíquese por una vez el aviso en un diario de amplia circulación nacional un día domingo bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo o en una radiodifusora cualquier día de la semana entre las seis (6:00AM) de la mañana y las once de la noche (11:00PM), ya sea Caracol o RCN radio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

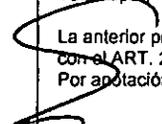

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. **93** Conste.


EDWAR VALERA PRIETO
Secretario

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar**

MEDIDA CAUTELAR – SECUESTRO DE VEHICULO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 200001-4003007-2019-00248-00

Demandante: DIEGO ANDRES PALACIO GONZALEZ

Demandado: JAVIER EDUARDO BARROS MUSSA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Visto el memorial que antecede, observa el despacho que la Secretaria de Movilidad de BOGOTÁ D.C., inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas BCC034, de propiedad del demandado **JAVIER EDUARDO BARROS MUSSA** matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

En vista de que el embargo del vehículo fue registrado debidamente, tal como lo acredita el registro emanado por la Secretaria de Movilidad de BOGOTÁ D.C, resulta procedente ordenar el secuestro de ese bien, de conformidad con el artículo 601 del C.G.P, y como quiera que la diligencia de secuestro implica necesariamente la inmovilización del vehículo, se oficiará a la Policía Nacional para que procedan de conformidad, y una vez se tenga noticia de que el vehículo objeto de litigio dentro del presente proceso se encuentra inmovilizado, el despacho designará secuestre para los efectos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Librese oficio a la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que se inmovilice el siguiente vehículo de placas BCC-034 MODELO: 1993, COLOR: STRATO PERLA, TIPO: SEDAN, MOTOR No. E5738572, CHASIS: 323NB26472, de propiedad del demandado **JAVIER EDUARDO BARROS MUSSA** matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Una vez se informe la respectiva inmovilización del vehículo por parte de POLICÍA NACIONAL, nómbrese secuestre para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-
CESAR

Valledupar 4 de septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. **73** Conste.

EDUAR VALERA PRIETO
Secretario

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples De Valledupar**

NOMBRA CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 200001-4003007-2018-00775-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: LEIDYS JOHANA MERCADO DE LA HOZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).-**

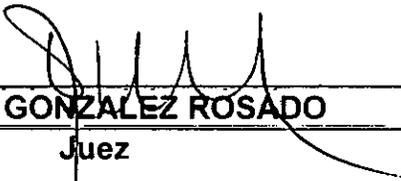
Como quiera que, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante realizó en debida forma el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas dentro del presente proceso, y en atención a que no se ha ejercido la defensa de dicha parte, este despacho procederá a designar curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, tal y como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Valledupar

RESUELVE

Designar como curador *ad litem*, a los doctores **MANJARRES CALDERON JUAN CARLOS, MAYA ARAQUE EUSTARGIO ALEJANDRO Y MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, para que en legal forma uno de ellos represente LEIDYS JOHANA MERCADO DE LA HOZ dentro del proceso de la referencia. Comuníqueseles su designación y si acepta, notifíquesele el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 19 de febrero de 2019 y en el mismo acto hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 73 Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar

CAMBIO DE DIRECCIÓN

PROCESO EJECUTIVO

CLASE: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA

DEMANDADO: FLOR AZUCENA QUIROZ

RADICACIÓN: 200014003007-2018-00601-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

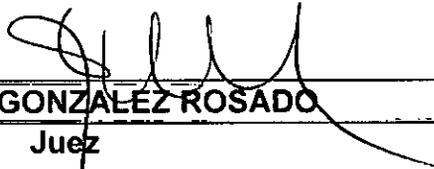
Visto el memorial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante señala se le reconozca nueva dirección para efectos de notificar a la parte ejecutada por cambio de domicilio. Por lo que el despacho procederá a reconocer una nueva dirección.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase la CALLE 58 N°. 32-93 APTO 201 EDIFICIO GIRASOL DE BUCARAMANGA – SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

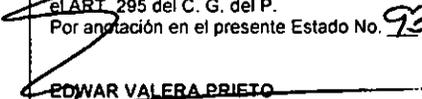

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.


EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

TRASLADO DE AVALÚO.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 200001-4003007-2015-01091-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ARTURO INSIGNARES APREZA C.C. 8.723.483

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).-

Visto la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega avalúo catastral respecto al bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia, por lo que este despacho de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, ordenará dar traslado del mismo a la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Désele traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada del avalúo presentado respecto al bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria N°. 190-130309 objeto de litigio, con el fin de que la parte interesada presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-
CESAR

Valledupar, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.

EDUAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

TRASLADO DE AVALÚO.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 200001-4003007-2013-01056-00
Demandante: ALAIS HABIB ARDILA
Demandado: PATRICIA JIMENEZ SUAREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).-

Visto la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega avalúo catastral respecto al bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia, por lo que este despacho de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, ordenará dar traslado del mismo a la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Désele traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada del avalúo presentado respecto al bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria N°. 190-92393 objeto de litigio, con el fin de que la parte interesada presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

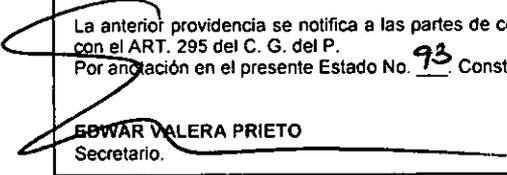

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad
con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.


EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

CESIÓN DE CREDITO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 200001-4003007-2015-00362-00
Demandante: BANCAMIA SA
Demandado: LUZ MARINA AMAYA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el memorial que antecede, observa el despacho que la parte demandante BANCAMIA SA, a través de su representante legal, manifiesta que ha realizado cesión de crédito con relación a la obligación debatida en el proceso de la referencia, celebrada entre BANCAMIA SAS y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A solicitando que se reconozca y se tenga a SERLEFIN BPO&SERLEFIN SA como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCAMIA SA, y por ende como sucesor del cedente.

Considera el despacho que tal solicitud es procedente por reunir los requisitos señalados en el artículo 1959 del C.C., razón por la cual este despacho aceptará la cesión del crédito efectuada entre el cedente BANCAMIA SA, y el cesionario SERLEFIN BPO &O SERLEFIN SA, manifestada por las partes con todos sus privilegios y prerrogativas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada entre el cedente BANCAMIA SA, y el cesionario y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados LUZ MARINA AMAYA PEÑA Y OTROS, la cesión del crédito hecha por el cedente y aceptada por el cesionario en la forma indicada en el artículo 1961 C.C.

TERCERO: De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la cesionaria CESAR MANUEL GARCÍA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-
CESAR

Valledupar, 4 de Septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar**

RENUNCIA DE PODER
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 200001-4003007-2015-00362-00
Demandante: BANCAMIA SA
Demandado: LUZ MARINA AMAYA PEÑA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).-**

Visto el memorial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante doctora MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41´761.845 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 45.020 del C.S. de la J. presenta escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Aunado a lo anterior, se encuentra que hasta el momento no existe registro de que el poderdante haya sido comunicado sobre la solicitud de renuncia, por lo tanto se tiene que el profesional del derecho no cumpliera con los requerimientos que trae la norma en cita del inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, por lo tanto el despacho no accederá a lo solicitado,

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

No aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante solicitada por la doctora MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 de Septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.

EDUAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar**

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 200001-4003007-2014-00116-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MORA ZEQUEDA C.C. 77.036.114

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).-**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Observa el despacho que la parte actora solicita que se decreten unas medidas cautelares, solicitudes estas que a juicio del despacho son procedentes en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General de Proceso dispone que una vez quede ejecutoriado el mandamiento ejecutivo, el juez decretará el embargo y secuestro de los bienes que denuncie cualquiera de las partes bajo juramento, que se considerará prestado por la presentación del escrito respectivo. Esas medidas cautelares son viables sobre los bienes mencionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-10 del C. G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado **LUIS HENRIQUE MORA ZEQUEDA C.C. 77.036.114** en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL de Valledupar. Límitese dicha medida hasta la suma de **\$29.301.161 /CTE**. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2014-00116-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 de septiembre de 2019. HORA 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 200001-4003007-2019-00302-00

DEMANDANTE: ROYAL VACATION DE COLOMBIA SA

DEMANDADO: ILSE DEL ROSARIO VELEZ Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el memorial que antecede, en el que la apoderada judicial de la parte demandada solicita se realice control de legalidad respecto del mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2019, respecto a las pretensiones invocadas en los numerales 4 y 5 de la demanda.

Revisada las pretensiones aludidas por el memorialista se tiene que dichas pretensiones están encaminadas a que se libre mandamiento de pago:

“Por el valor de la cuotas de mantenimiento que se causen en el curso del proceso y en virtud del contrato de tiempo compartido N°. T060224 que se encuentra vigente (pretensión N°. 4).”

“Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas de mantenimiento detalladas en la pretensión N°. 4,(...) (ver pretensión 5).

Al respecto y teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario recordar los requisitos que debe reunir un contrato para que sirva de título ejecutivo.

Indica el artículo 422 del Código General del Proceso que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado en diferentes pronunciamientos que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las condiciones formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

(...)

Las condiciones sustanciales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.

sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada."

Con base a los anteriores preceptos, la pretensión de invocada por la demandante y referente a la ejecución de cuotas de mantenimiento por vencer, no cumple a cabalidad con al menos una de las condiciones sustanciales que requieren los títulos ejecutivos, pues hay que decir en este punto que, la obligación que pretende ejecutar por cuotas no causados le resta exigibilidad, pues al ser una obligación sujeta a plazo, solo puede determinarse con el exacto incumplimiento, y como hasta la fecha no se tiene certeza de su incumplimiento, se hace improcedente librar orden de pago por esos conceptos.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud invocada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 de septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 236 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado No. 93 onste.

EDWAR JAIB VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA
TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
PROCESO SINGULAR
RAD. 200001-4003007-2019-00699-00
Demandante: BBVA COLOMBIA SA
Demandado: JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el auto de la referencia se percata el despacho que la solicitud de terminación se realizado por pago en la mora y por error se señaló que era por pago total.

Por lo que este despacho procederá a corregir dicho yerro, con fundamento en lo reglado en el artículo 286 del C.G.P, por tratarse de un error "por cambio o alteración de palabras".

RESUELVE:

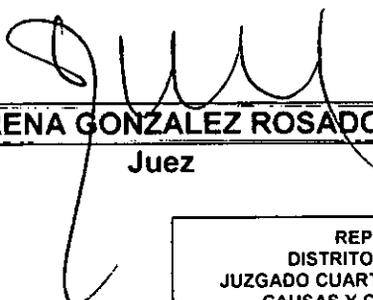
CORREGIR el literal PRIMERO del auto de fecha 30 de agosto de 2019, y **ADICIONAR** el literal CUARTO, en el sentido que quedara así:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. No hay constancia de embargo de remanentes.

TERCERO: Desglósese el título ejecutivo base de la presente ejecución, pagaré N°. 010896, y hágase entrega a la parte demandante, dejando la respectiva constancia de que el título valor continúa vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 4 de Septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.


EDWAR VALEBA PRIETO
Secretario



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
 RAD. 200001-4003007-2013-00016-00
 Demandante: CORPORACIÓN GIMNASIO DEL NORTE
 Demandado: FABIO CIFUENTES ALMENDRALES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 03 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de JORGE ARMANDO MARTÍNEZ DAZA C. C. 77.090.617, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000587685	26/02/2019	\$591.611,00
424030000591945	28/03/2019	\$591.611,00
424030000595790	30/04/2019	\$19.720,00
424030000605347	12/07/2019	\$146.327,00
424030000609797	13/08/2019	\$384.877,00
TOTAL		\$1.734.146,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 15.154.596,00	\$ 9.698.941,00	\$ 24.853.537,00
NUEVO CAPITAL		\$ 5.291.473,90
DEPÓSITOS PAGADOS		\$ 19.562.063,10
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 1.093.821,00

Notifíquese y Cúmplase

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio: 2019000107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 04 de SEPTIEMBRE de 2019. Hora 8:00 A.M

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 93. Conste.

EDUAR JAIR VALERA PRIETO
 Secretario.



ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES
 RAD. 200014003007- 2014-00301-00.
 Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante: COOMULNEGOCIOS
 Demandado: CLARIVEL SALAS NAVARRO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 03 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de **JOSÉ MARIA MEJÍA VARGAS C. C. 12.520.658**, Apoderado judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000603468	28/06/2019	\$325.030,00
424030000607428	31/07/2019	\$325.030,00
424030000611732	30/08/2019	\$325.030,00
TOTAL		\$975.090,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 6.200.000,00	\$ 4.537.000,00	\$ 10.737.000,00
NUEVO CAPITAL		\$ 653.950,00
DEPÓSITOS PAGADOS		\$ 10.083.050,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 582.720,00

Asimismo, en la anterior proyección de la liquidación del crédito, se refleja los pagos hechos por los demandados y la suma actual de la obligación, informándole a la demandada **ADELA SIMANCA PALOMINO**, que a la fecha existe un saldo insoluto por valor de \$ 653.950,00, más las costas procesales que suman \$582.720,00. Para mayor constancia, se adjunta a la presente actuación extracto de la cuenta del despacho referente al proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio: 2019000106

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 04 de septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.

EDUAR VALERA PRIETO
 Secretario.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 49773215 **Nombre** CLARIBET SALAS NAVARRO

Número de Títulos 52

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000409279	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2014	05/12/2016	\$ 136.588,00
424030000413062	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2014	05/12/2016	\$ 136.588,00
424030000415456	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2014	05/12/2016	\$ 136.588,00
424030000419557	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2014	05/12/2016	\$ 136.588,00
424030000422412	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2014	05/12/2016	\$ 136.588,00
424030000425177	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2014	05/12/2016	\$ 136.588,00
424030000427733	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2015	05/12/2016	\$ 136.588,00
424030000430615	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	16/02/2015	05/12/2016	\$ 130.918,00
424030000433942	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	19/03/2015	05/12/2016	\$ 130.918,00
424030000435244	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2015	05/12/2016	\$ 130.918,00
424030000437457	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2015	05/12/2016	\$ 130.918,00
424030000441416	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2015	05/12/2016	\$ 130.918,00
424030000445016	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2015	05/12/2016	\$ 145.743,00
424030000448862	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2015	05/12/2016	\$ 145.743,00
424030000451864	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2015	05/12/2016	\$ 145.743,00
424030000454195	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2015	05/12/2016	\$ 145.743,00
424030000458219	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2015	05/12/2016	\$ 145.743,00
424030000462031	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2015	05/12/2016	\$ 145.743,00
424030000463989	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2016	05/12/2016	\$ 145.743,00
424030000467766	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2016	05/12/2016	\$ 136.722,00
424030000470752	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000474333	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000477635	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000479512	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000484731	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000486491	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000490438	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000493947	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	20/10/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000496147	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2016	05/12/2016	\$ 161.019,00
424030000499798	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2016	23/05/2017	\$ 161.019,00
424030000502582	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2017	23/05/2017	\$ 161.019,00
424030000505782	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2017	23/05/2017	\$ 243.020,00
424030000508114	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2017	23/05/2017	\$ 243.020,00
424030000511515	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2017	23/05/2017	\$ 243.020,00
424030000514240	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2017	23/05/2017	\$ 243.020,00
424030000516801	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2017	21/11/2017	\$ 243.020,00
424030000522203	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2017	21/11/2017	\$ 277.721,00
424030000524666	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	07/06/2018	\$ 107.960,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

424030000525984	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2017	21/11/2017	\$ 277.721,00
424030000529733	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	14/09/2017	21/11/2017	\$ 277.721,00
424030000532080	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2017	21/11/2017	\$ 277.721,00
424030000535554	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2017	15/12/2017	\$ 277.721,00
424030000539389	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2017	07/06/2018	\$ 277.721,00
424030000542465	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2018	07/06/2018	\$ 277.721,00
424030000545925	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	20/02/2018	07/06/2018	\$ 269.016,00
424030000546655	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2018	07/06/2018	\$ 269.016,00
424030000549594	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2018	07/06/2018	\$ 299.601,00
424030000553149	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2018	07/06/2018	\$ 299.601,00
424030000556608	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2018	07/06/2018	\$ 164.781,00
424030000603468	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 325.030,00
424030000607428	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 325.030,00
424030000611732	9000625216	COOPERTIVA MULTIACTI NEGOCIOS DEL CESAR	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 325.030,00

Total Valor \$ 10.083.050,00



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200014003007- 2015-00927-00.

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BEATRIZ BAQUERO TORRES

Demandado: VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRÍGUEZ y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 03 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de MARCO TULIO MONTES RUIZ C. C. 8.708.060, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000601800	18/06/2019	\$ 973.880,00
TOTAL		\$ 973.880,00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 4.490.000,00	\$ 2.209.080,00	\$ 6.699.080.00
NUEVO CAPITAL		\$ 649.920.00
DEPOSITOS PAGADOS		\$ 6.049.160.00
LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 481.735.00

Notifíquese y cúmplase

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio : 2019000105

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 04 de septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
 Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
 Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
 PROCESO EJECUTIVO
 RAD. 200001-4003007-2013-00286-00
 Demandante: RODOLFO GALVIS
 Demandado: ARINDA CASTILLEJO HURTADO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 03 de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 455 numeral 7 el C. G. P., la entrega del producto del remate al acreedor, se hará hasta la concurrencia de su crédito y las costas. Sin embargo, del producto del remate el Juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de depósitos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Para tales efectos, corresponde a la parte rematante demostrar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, el monto de las deudas por tales conceptos, so pena de que se realice la entrega de la totalidad de los dineros.

Para el caso concreto, se tiene que el rematante CARLOS AURELIO HINOJOSA ALARZA, dentro de la oportunidad legal, aportó constancia del pago (folios 225 s. s.) del impuesto catastral del bien rematado dentro de la Litis, en monto equivalente a (\$920.772) y de los servicios públicos así: energía (\$69.970,00), agua y alcantarillado (\$1.849.981,00). Asimismo, aportó facturas de gas natural (\$3.160.726,00), energía y aseo (\$369.200,00) e impuesto predial por (\$86.852), para un total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.348.380.00). Por lo tanto, el despacho procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales, a favor de la parte rematante y el ejecutante, así:

1. A favor de **CARLOS AURELIO HINOJOSA ALARZA C. C. 2.768.219**, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
424030000612134	02/09/2019	\$ 3.591.043,00
424030000612135	02/09/2019	\$ 3.757.337,00

Número de Oficio: 2019000103

2. A favor de **RODOLFO GALVIS, C. C. 5.638.669**, apoderada judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000554896	10/05/2018	\$19.700.000.00
424030000612136	02/09/2019	\$ 6.151.620.00
TOTAL		\$ 25.851.620.00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 9.000.000	\$ 16.380.000.00	\$ 25.380.000.00
DEPÓSITOS PAGADOS		\$ 25.851.620.00
NUEVO CAPITAL		0
LIQUIDACIÓN DE COSTAS PENDIENTES		\$ 445.030.00

Número de Oficio: 2019000104

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza



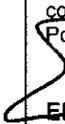
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 04 de septiembre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 93 Conste.


~~EDWAR JAIR VALERA PRIETO~~
Secretario.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

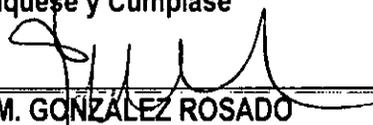
Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
 RAD. 200014003007- 2013-00299-00.
 Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: HÉCTOR EMILIO RAMOS FONTALVO
Demandado: WILSON JOSÉ URIBE CALDERÓN Y OTRO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
 VALLEDUPAR, 03 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de CARLOS ANIBAL ARAGÓN DAZA C.C. 1.065.585.689, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000598222	20/05/2019	\$73.776,00
424030000602399	26/06/2019	\$73.776,00
424030000602400	26/06/2019	\$73.776,00
424030000605106	11/07/2019	\$73.800,00
424030000610616	23/08/2019	\$73.776,00
TOTAL		\$368.904,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 8.000.000,00	\$ 2.472.000,00	\$ 10.472.000,00
DEPÓSITOS PAGADOS		\$ 1.390.088,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 978.028,00

Notifíquese y Cúmplase


 LORENA M. GONZALEZ ROSADO

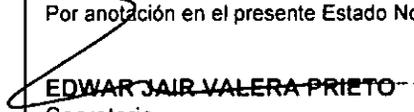
Jueza

Número de Oficio: 2019000108

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 04 de SEPTIEMBRE de 2019. Hora 8:00 A.M

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
 Por anotación en el presente Estado No. 93. Conste.


 EDWAR JAIR VALERA PRIETO
 Secretario.